



JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 33 DE MADRID

Calle del Poeta Joan Maragall, 66 , Planta 4 - 28020

Tfno: 914932792

Fax: 914932794

Juzpriminstancia033madrid@madrid.org

42020310

NIG: 28.079.00.2-2022/0120156

Procedimiento

22

Materia: Nulida

Demandante: D./Dña. GARCIA GARCIA GARCIA y D./Dña. JUAN ANTONIO BERNAL FRUTOS

PROCURADOR D./Dña. JUAN JOSE LOPEZ SOMOVILLA

Demandado: CAIXABANK S.A

PROCURADOR D./Dña. MIGUEL MONTERO REITER

TURIHOTELES VACATION

SENTENCIA N.º 453/2023

JUEZ/MAGISTRADO- JUEZ: D./Dña. M^a TERESA DE LA ASUNCION RODRIGUEZ

Lugar: Madrid

Fecha: veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés

ANTECEDENTES DE HECHO

UNICO.- D. JOSE LOPEZ SOMOVILLA, PROCURADOR DE LOS TRIBUNALES JUAN ANTONIO BERNAL FRUTOS y DÑA. MARIA JOSE GARCIA GARCIA, formula demanda de juicio ordinario, sobre acción de nulidad de contrato y de resolución o desistimiento, frente a TURIHOTELES VACATIONS CLUB S.L., frente a la entidad bancaria CAIXABANK S.A., en base a los hechos y fundamentos que se dan por reproducidos.

D. MIGUEL ANGEL MONTERO REITER, Procurador de los Tribunales y de CAIXABANK S.A contesta la demanda oponiéndose.

TURIHOTELES VACATIONS CLUB S.L., es declarada en situación procesal de rebeldía

Llegado el día de la Audiencia Previa actora y demandada CAIXABANK S.A se ratifican en sus pretensiones, se estima bastante la documental aportada, no admitiéndose la más documental, aquietándose la parte actora al precio contenido en la escritura pública. Quedan al ser la documental la única prueba admitida los autos conclusos para Sentencia

TURIHOTELES VACATIONS CLUB S.L., no comparece.



Por todo ello concluir que la nulidad del contrato de financiación, a instancia del adquirente, también está comprendida en el artículo 12 de dicho Texto legal". El artículo 12 L 42/1998 dice: " Los préstamos concedidos al adquirente por el transmitente o por un tercero que hubiese actuado de acuerdo con él quedarán resueltos cuando el primero desista o resuelva en alguno de los casos previstos en el artículo 10.", por lo que la nulidad del contrato de aprovechamiento por turnos produce de manera automática la nulidad del contrato de préstamo vinculado, independientemente de que el contrato de préstamo haya sido abonado en su totalidad y sea vencido. En consecuencia, el carácter da su nulidad y l il.

QUINTO. olada, declaró nula el contrato privado de compraventa TD74/2007 formalizado en fecha 15.2.2007 de adquisición de un derecho de uso sobre turnos turísticos suscrito entre los actores D. JUAN GARCIA GARCIA y la mercantil TURIHOTELES VACATIONS CLUB S.L. y la nulidad y subsidio de la vinculación de la mercantil TURIHOTELES VACATIONS CLUB S.L. declaro la nulidad y subsidio de la vinculación de la mercantil TURIHOTELES VACATIONS CLUB S.L. concedido en fecha 15.2.2007 a restituir a los actores el importe de los pagos realizados con cargo a las cuentas de los actores teniendo en cuenta el tiempo compartido desde la fecha de inicio de la explotación de los turnos turísticos.

Todo ello con condena a las codemandadas a abonar las costas causadas en el presente procedimiento, artº 394 de la LEC.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

Estimo la demanda entablada por D. JOSE LOPEZ SOMOVILLA, PROCURADOR DE LOS TRIBUNALES y de D. JUAN ANTONIO BERNAL FRUTOS y DÑA. MARIA JOSE GARCIA GARCIA, frente a TURIHOTELES VACATIONS CLUB S.L., y frente a la entidad bancaria CAI ABANK S.A., declaró nulidad del contrato privado de compraventa TD74/2007 formalizado en fecha 15.2.2007 de adquisición de un derecho de uso sobre turnos turísticos suscrito entre los actores D. JUAN ANTONIO BERNAL y DÑA. MARIA JOSE GARCIA GARCIA y la mercantil TURIHOTELESVACATIONS CLUB S.L. Declaro la vinculación de los



contratos de compraventa y préstamo con la consiguiente nulidad y subsidiariamente la ineficacia del contrato de préstamo 0018 5220147433 concedido en fecha 16.2.2007 por los actores y se condena a las entidades codemandadas a restituir a los actores el importe proporcional al tiempo que resta de vigencia del contrato teniendo en cuenta la duración legal máxima de cincuenta años del régimen del tiempo compartido que se cifra en 10.724,36.- EUROS, más los intereses legales desde la fecha de interposición de la demanda.

Todo ello con expresa condena a las codemandadas a abonar las costas causadas en el presente procedimiento.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de APELACIÓN en el plazo de VEINTE DIAS, ante este Juzgado, para su resolución por la Ilma. Audiencia Provincial de Madrid (artículos 458 y siguientes de la L.E.Civil), previa constitución de un depósito de 50 euros, en la cuenta 2527-0000-04-0541-22 de este Órgano.

Si las cantidades van a ser ingresadas por transferencia bancaria, deberá ingresarse en la cuenta número IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274, indicando en el campo beneficiario Juzgado de 1ª Instancia nº 33 de Madrid, y en el caso de observaciones o concepto se consignarán los siguientes datos: 2527-0000-04-0541

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

El/la Juez/Magistrado/a Juez

PUBLICACIÓN: Firmada la anterior resolución es entregada en esta Secretaría para su notificación, dándose publicidad en legal forma, y se expide certificación literal de la misma para su unión a autos. Doy fe.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el procedimiento en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contengan y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

